

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA
UNIDAD DE ILLAPEL
77320893421**

PAULINA MERCEDES BUSTAMANTE ARAYA

**RUIZ VALLEDOR #390 SALAMANCA, SALAMANCA
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ARRENDAMIENTO DE VEHICULO**

RESUELVE ANULACIÓN DE GIRO

LA SERENA, 13/02/2020

RES. EX. N° 77320099986 /

VISTOS: La petición administrativa de fecha 08/01/2020, presentada por el contribuyente Sra. PAULINA MERCEDES BUSTAMANTE ARAYA , Rut [REDACTED] en la cual solicita anulación del Giro Formulario 21 Folio 1501871.

CONSIDERANDO: 1.- Que el giro Folio 1501871 de fecha 23/08/2017, por un monto de \$93.200, corresponde a envío fuera de plazo de la declaración jurada 1926, año tributario 2017 , señalando que se declaró y envió por error involuntario.

2.- Que, contribuyente con fecha 08/01/2020 a través de solicitud 2117, solicita la anulación del giro antes mencionado enviado por error, argumentan que la declaración jurada n° 1926 corresponde a segmento de "Medianas Empresas", de "Grandes Empresas" y también aquellos que se encuentren dentro de la Nómina de Grandes Contribuyentes conforme a la Resolución dictada por este Servicio para el año at 2016 , y que el contribuyente antes citado no pertenece a esta clasificación.

3.- Que, de acuerdo con lo señalado precedentemente, y tomando como base la resolución exenta N° 112 de fecha 24/12/2015 "Que establece la forma y plazo para presentar declaración jurada anual N° 1926 de a los contribuyentes que señala"

4.- Que en la resolución antes citada " 1° Establécese la obligación de presentar el Formulario N° 1926, denominado "Declaración Jurada anual sobre Base Imponible de Primera Categoría y Datos Contables Balance", a los contribuyentes que al 31 de diciembre del año anterior se encuentren clasificados en el segmento de "Medianas Empresas", de "Grandes Empresas" y también aquellos que se encuentren dentro de la Nómina de Grandes Contribuyentes conforme a la Resolución dictada por este Servicio, de acuerdo a la facultad dispuesta en el artículo 3° bis de la Ley Orgánica de este Servicio. Quedarán exceptuados de esta obligación aquellos contribuyentes acogidos a los regímenes tributarios establecidos en los artículos 14 bis y 14 ter letra A de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

5.-Que, de acuerdo con lo señalado precedentemente, el contribuyente no pertenecía al segmento antes descrito al momento de enviar la declaración jurada 1926, por lo tanto corresponde acoger la solicitud de anulación del Giro 21 Folio 1501871, considerando los antecedentes expuestos

6.- Además, lo dispuesto en el Artículo 6°, letra B), N°5 del Código Tributario y lo dispuesto en la Resolución N°2301 de 1986.

SE RESUELVE: Ha lugar a lo solicitado, anúlese Giro Folio Número 1501871 por un monto de \$93.200.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE





VICTOR HUGO AVILA ARRIAGADA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

PAULINA MERCEDES BUSTAMANTE ARAYA

EXPEDIENTE UNIDAD